

Registro: 166099

Localización: 9a. Época, 1a. Sala, S.J.F. y su Gaceta, Tomo XXX, Octubre de 2009, p. 59, [A], Administrativa, Constitucional, Número de tesis: 1a. CLXXVII/2009

PROPIEDAD INDUSTRIAL. EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY RELATIVA, AL PREVER EL ABANDONO DE LA SOLICITUD DE PATENTE POR FALTA DE CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LOS REQUISITOS A QUE ALUDE EL PROPIO NUMERAL, NO VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA EN TANTO QUE NO IMPONE UNA SANCIÓN DESPROPORCIONADA. El citado artículo, al prever que cuando proceda el otorgamiento de una patente se comunicará por escrito al solicitante para que dentro del plazo de dos meses cumpla ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con todos los requisitos necesarios para su publicación y presente el comprobante de pago de la tarifa correspondiente a la expedición del título, so pena de que si vencido el plazo el solicitante no cumple con lo establecido en el propio numeral, se tendrá por abandonada la solicitud de mérito, no viola la garantía de audiencia en tanto que no impone una sanción desproporcionada a la omisión incurrida. Ello es así, porque el propio precepto prevé el requerimiento previo y por escrito al gobernado, así como un tiempo improrrogable de dos meses para cumplir con los requisitos necesarios; de manera que la consecuencia por su incumplimiento resulta acorde con su falta de interés en obtener el título correspondiente, pues la obligación de impulsar dicho procedimiento administrativo recae en él. Además, la indicada sanción no transgrede algún derecho sustantivo, porque el hecho de que el particular haya cumplido con ciertos requisitos de forma y fondo durante el trámite de solicitud de patente sólo resulta en una expectativa de derechos cuya validez frente a terceros requiere de la constancia y el reconocimiento oficial a través de la expedición del título respectivo.

Amparo directo en revisión 896/2009. C-Mac Invotronics, Inc. 24 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.